

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 13 de febrero del 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se encuentra pendiente de revisión la contestación del vinculado. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Alex Carabalí Vidal
Demandado	Seguridad Occidente Ltda Ingenio del Cauca Sa
Vinculado	Condominio Sol de la Arboleda
Radicación No.	76 001 31 05 002 2015 00230 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 261

Cali, trece (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de demanda presentado por Condominio Sol de la Arboleda dio contestación a la demanda, en los siguientes términos:

Notificación, contestación de la demanda

Considerando que mediante auto 305 del 21 de febrero de 2022, se dispuso vincular a la demanda al Condominio Sol de la Arboleda y una vez revisado el expediente, se observa que este fue notificado el 1 de diciembre de 2023, y a través de apoderado judicial Cielo Mercedes Molina Arango, presentó escrito de contestación el 13 y 14 de diciembre de 2023, mismo que se encuentra presentado dentro del término oportuno. (Archivos 24 y 25 ED).

Conforme a lo expuesto, una vez realizado el control de legalidad a dicho escrito, se considera que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se dará por contestada la demanda formulada por Condominio Sol de la Arboleda.

Se tiene, además que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T.S.S.

Por otro lado, en el numeral primero del auto 2311 del 8 de noviembre de 2023 se tuvo por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados de Alexis Carabalí Vidal, numeral que se dejará sin efecto como quiera que la curadora nombrada Ximena Muñoz Moreno se encuentra actuando en representación de la parte demandante, herederos indeterminados de Alexis Carabalí Vidal y sus actuaciones van encaminadas a salvaguardar los posibles derechos que estos tengan sobre la masa sucesoral del causante.

En este orden, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda por parte del Condominio Sol de la Arboleda.

SEGUNDO: RECONOCER derecho de postulación a la abogada Cielo Mercedes Molina Arango identificada con cédula de ciudadanía No. 31.277.959, con tarjeta profesional No. 133.753 del C.S de la J, para actuar como apoderada judicial del Condominio Sol de la Arboleda.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: DEJAR sin efecto el numeral primero del auto 2311 del 8 de noviembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: SEÑALAR para el día **veinticuatro (24) de junio de 2024 a las 10:30 de la mañana**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

SEXTO: INFORMAR que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

SÉPTIMO: EXHORTAR a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA>

[80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdY WjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true](https://www.t.ly/AOUy) o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



OCTAVO: ADVERTIR a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>.

NOVENO: AVISAR a las partes y sus abogados que deben ingresar a la conexión para la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación, para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

DÉCIMO: INSTAR a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

Notifíquese y cúmplase

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

vaqp



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/02/2024**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>